



PAGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA No. 160-2014-TCE, SE HA DICTADO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito D.M., 16 de junio de 2014.- Las 15h45.-

VISTOS:

Con fecha 16 de mayo de 2014; a las 12h35, se recibe en Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, de parte del Dr. Domingo Paredes Castillo, Presidente del CNE, el oficio CNE-PRE-2014-0645-OF, mediante el cual remite una denuncia presentada por el Abg. Daniel Alexander González Pérez, Director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, sobre el presunto cometimiento de una violación a la ley electoral, por difusión de publicidad electoral sin tener autorización del Consejo Nacional Electoral, prohibición contenida en los artículos 358 y 203, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador - Código de la Democracia-, infracción que presuntamente habría sido cometida por **el Medio de Comunicación Radio Semillas de Amor**. Luego del sorteo respectivo, el expediente signado con el No. **160-2014-TCE**, fue recibido en este despacho el día 19 de mayo de 2014; a las 10h18.

Mediante providencia de 27 de mayo de 2014; a las 10h00, el suscrito Juez admitió a trámite la causa 160-2014-TCE.

Encontrándose la causa en estado de resolver, se realizan las siguientes consideraciones:

I

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

- a) El artículo 221, número 2 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 70, número 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, Código de la Democracia) establece que: *“El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:...5. Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales”*. A su vez, en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 del Código de la Democracia, se establece el procedimiento general a ser utilizado para el juzgamiento de las infracciones electorales en concordancia con lo dispuesto en los artículos 249 y siguientes de la misma ley; y,
- b) La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, sin que exista omisión alguna, por lo que se declara su validez.

II

ANTECEDENTES

- a) Denuncia suscrita por el Abg. Daniel Alexander González Pérez, Director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, en la que consta que la Delegación Provincial Electoral de Loja, verificó la difusión de una promoción directa en el medio de comunicación radial “Semillas de Amor”, del cantón Catamayo, provincia de Loja, en las fechas 17 de noviembre y 28 de diciembre del 2013, hacia el Sr. Armando Figueroa, candidato inscrito calificado para el proceso electoral del 23 de febrero del 2014, en la dignidad de Alcalde por la Alianza Camino al Progreso, Lista 21-62. (fs. 1 a 3)

- b) Providencia de fecha 27 de mayo de 2014; a las 10h00, en la que se admitió a trámite la presente causa. (fs. 37)
- c) Providencia de fecha 9 de junio de 2014; a las 12h30, en la que se señaló para el día jueves 12 de junio de 2014, a las 11h00, la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en la forma establecida en la ley. (fs. 46 y vta.)

III GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, numerales 4, 5 y 6 del Art. 168, y Art.169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso y el cumplimiento de los principios constitucionales aplicables, se realizaron las siguientes diligencias:

- a) Se citó al señor Héctor Benigno Figueroa Cano, Representante Legal de la radio "Semillas de Amor", del cantón Catamayo, provincia de Loja, personalmente conforme consta a fojas treinta y ocho (fs.38) del expediente.
- b) Mediante oficio No. 019-2014-ML-TCE de 10 de junio de 2014, conforme consta a fojas cincuenta y uno (fs.51) de la presente causa y a efectos de garantizar el derecho a la defensa previsto en el literal e) numeral 7 del artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, se comunicó a la Defensoría Pública de la Provincia de Loja, para que en caso de no contar en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento con abogado particular, se le asigne un Defensor Público.

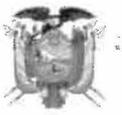
IV AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

En la fecha prevista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral y una vez transcurridos diez minutos luego de la hora que fuera fijada mediante la respectiva providencia, se realizó la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en la Delegación Provincial Electoral de Loja.

Comparecieron a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento:

- a) El señor Héctor Benigno Figueroa Cano, Representante Legal de la radio "Semillas de Amor", del cantón Catamayo, provincia de Loja, presunto infractor en esta causa acompañado por su defensor.
- b) El Dr. Juan Carlos González V. en representación del Abg. Daniel Alexander González Pérez, Director de la Delegación Provincial Electoral de Loja;

Luego de haberse dado lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral y a este Juez para conocer y resolver estos casos; se puso en conocimiento los cargos que se le imputan al presunto infractor dando inicio a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento de cuyo desarrollo se desprende:



- a) La parte denunciante manifestó que se ratifica en cada una de las denuncias realizadas en cada una de sus partes, así como en las pruebas presentadas junto con la denuncia inicial.
- b) La defensa del señor Héctor Benigno Figueroa Cano, Representante Legal de la radio "Semillas de Amor", del cantón Catamayo, provincia de Loja, argumentó la falta de claridad en la enunciación y actuación de pruebas y que estas además de todas formas no suficientes para establecer el cometimiento de la presunta infracción, el nexo causal de la misma con la parte denunciada; y, que ni siquiera existe la organización política que presuntamente se habría beneficiado del cometimiento de los hechos denunciados; que existe una clara violación al debido proceso

En conformidad con lo dispuesto en el Art. 253 del Código de la Democracia, se actuaron las siguientes pruebas:

Por parte del Denunciante:

- a) Que se tome en cuenta los documentos y cd adjuntados a la denuncia;

Por parte del Denunciado:

- a) Dos documentos de la Delegación Provincial Electoral de Loja;
- b) Dos oficios de la radiodifusora;
- c) Seis fojas conteniendo facturas de la Radio y,
- d) Una impresión certificada de correo electrónico.

V ANÁLISIS Y DECISIÓN

La denuncia materia de la presente causa se sustentó en el argumento de que el medio de comunicación radial "Semillas de Amor", del cantón Catamayo realizó la difusión de una promoción directa, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 358 y 203, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador -Código de la Democracia-:

La defensa del presunto infractor se sustentó en la falta de pruebas que establezcan el cometimiento de la presunta infracción o el posible nexo causal de la misma con la parte denunciada.

Por parte del suscrito Juez, se realizan las siguientes consideraciones:

- a) Según disponen las reglas de procedimiento vigentes, al denunciante le corresponde la carga de la prueba; y esta prueba debe ser actuada durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento conforme dispone el Art. 253 del Código de la Democracia. En el presente caso, el denunciante presentó como pruebas a su favor documentos y cd adjuntados a la denuncia, sin que se haya establecido tan siquiera la forma en que fue obtenido ni el contenido del audio del cd durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. De lo expuesto y en conformidad con lo dispuesto en el Art. 35 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, "*la prueba deberá ser apreciada en su conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica...*" por parte del Juez. En el presente caso, el denunciante **no**

ha aportado pruebas que establezcan el cometimiento de la presunta infracción y menos aún que se establezca un nexo causal entre los hechos denunciados y la actuación del presunto infractor señor Héctor Benigno Figueroa Cano, Representante Legal de la radio "Semillas de Amor", del cantón Catamayo, provincia de Loja;

De la revisión del expediente, las alegaciones antes anotadas así como de las pruebas presentadas en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, y de la apreciación de las mismas en su conjunto, aplicando las reglas de la sana crítica, se concluye de manera inequívoca:

- a) Que no se ha probado el cometimiento de la infracción prevista en los artículos 358 y 203, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador -Código de la Democracia-; y,
- b) Al no existir pruebas del cometimiento de la infracción, tampoco se puede establecer la responsabilidad del señor Héctor Benigno Figueroa Cano, Representante Legal de la radio "Semillas de Amor", del cantón Catamayo, provincia de Loja en la infracción materia del presente juzgamiento.

Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA;** se expide la presente sentencia:

1. Se establece que el señor Héctor Benigno Figueroa Cano, Representante Legal de la radio "Semillas de Amor", del cantón Catamayo, provincia de Loja, no ha incurrido en la infracción descrita y tipificada en los artículos 358 y 203, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, -Código de la Democracia-.
2. Publíquese el contenido de la presente resolución en el portal web institucional, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.
3. Notifíquese la presente sentencia al Abg. Daniel Alexander González Pérez, Director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, al correo electrónico danielgonzalez@cne.gob.ec y en el casillero contencioso electoral 28; al denunciado Héctor Benigno Figueroa Cano, Representante Legal de la radio "Semillas de Amor", del cantón Catamayo, provincia de Loja, al correo electrónico juanroldanabogado@hotmail.com y casillero contencioso electoral No. 89.
4. Ejecutoriada la presente sentencia, archívese la causa.
5. Actúe en la presente causa el Dr. Manuel López Ortiz, en su calidad de Secretario Relator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- f) Dr. Guillermo González Orquera, **JUEZ VICEPRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Lo que comunico para los fines de ley.



Dr. Manuel López Ortiz
Secretario Relator

